

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210025400
AUTO No. 1527

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Efectuada la revisión de la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderado judicial por **PAULA ANDREA VELEZ PEREZ** contra **JESUS ALEXANDER MONTES DIAZ**, se establece que presenta las siguientes falencias:

1. Debe indicarse expresamente en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 del Decreto 806 de 2020).
2. Debe aclarar la causal que invoca en el poder , toda vez que se indica por la tercera del artículo 154 del C. Civil, aduciendo “*la separación de cuerpos, judicial o de hecho que ha perdurado por más de dos años*”, cuando la enunciada corresponde a la causal 8 del artículo en mención, por ende se debe corregir el poder.
3. En los hechos y pretensiones de la demanda se indica que se trata de un proceso de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, y de cara al registro civil de matrimonio aportado, se desprende que los cónyuges se casaron por lo civil en la notaría 11 del Circulo de Cali, por tanto se debe corregir.
4. No se indica cuál fue el último domicilio común de los cónyuges. (Art. 28 numeral 2 de C.G.P.).
5. No se indica la ciudad a que corresponde la dirección de los testigos.
6. No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, el no conocerse el canal digital del demandado, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos (art. 6 Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

3°. Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. **JAIRO GIOVANNI HERNANDEZ PACHECHO** abogado titulado con T. P. No. 347.515 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de su poderdante en las voces y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ